

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 25/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2005 00165	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSÉ LUIS DAZA ÁVILA Y OTROS	Auto Resuelve Cesion del Crédito Niega cesión de crédito solicitada por CONTACTO SOLUCIONES S.A.S, toda vez que de la documentación aportada el señor JAIME ALBERTO ARCE no ostenta la calidad de apoderado genera del Banco Popular S.A.	24/09/2020	141	3
41001 40 03001 2017 00203	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, ordena pago de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas, ordena el fraccionamiento del título por valor de \$582.493 ordena la expedición de la certificación solicitada	24/09/2020	141	4
41001 40 03001 2018 00537	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUC LTDA	YENNY ANDREA YAIMA HEREDIA Y OTRAS	Auto decreta medida cautelar	24/09/2020	23	2
41001 40 03001 2018 00572	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOHN ALEXANDER LEAL RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem designa nuevo curador ad- litem DR. JORGE ENRIQUE MENDEZ	24/09/2020	89	1
41001 40 03001 2019 00015	Ejecutivo Singular	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	DIEGO ANDRES ALCALA LUGO Y OTRO	Auto ordena emplazamiento del demandado DIEGO STIVEN LUGO VALENZUELA. Ordénese a la secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.	24/09/2020	54	1
41001 40 22001 2014 00779	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGROMINERALES ABONOS LTDA Y OTROS.-	Auto resuelve Solicitud niega la petición de terminación del proceso por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que la cesión efectuada por el FONDC NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no se aceptó.	24/09/2020	134	1
41001 40 23010 2016 00503	Ejecutivo con Título Prendario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	OSCAR MAURICIO TOLEDO LARA Y OTROS	Auto reconoce personería Dr. LINO ROJAS VARGAS como apoderado de la entidad demandante y revoca poder a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA	24/09/2020	160	1
41001 40 23010 2016 00632	Ordinario	LUZ ELIDA FIERRO DE BARRETO	BEATRIZ POLANIA DE VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem designa nuevo curador de todas las personas que se creen con derecho a intervenir al Dr. JUAN CARLOS ROA y requiere nuevamente a la parte actora para que efectue el emplazamiento de la demandada BEATRIZ POLANIA VARGAS so pena	24/09/2020	136	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/09/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de (2020)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :JOSE LUIS DAZA AVILA Y OTROS.
RADICACION :41001400300120050016500

En escrito remitido por correo electrónico la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificada con C.C. N° 1.022.371.176 y T.P. N° 248.374 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad CONTACTO SOLUCIONES S.A.S, solicita al despacho reconocer a la entidad que representa como cesionaria del crédito que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo frente a la cesión de crédito realizada por el BANCO POPULAR, petición que **NIEGA el despacho** teniendo en cuenta que de la documentación aportada como son la escritura N° 114 del 18 de enero de 2019 de la notaria 48 de Bogotá y el certificado N° 12.548 expedido por la misma notaria, el señor JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, no ostenta la calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRIGUEZ
DEMANDADO :MARIA YANIDT MEDINA CABRERA Y
ANA RITA CELIS DE CHARRY
RADICACION :41001400300120170020300

En memorial remitido por la demandada **ANA RITA CELIS DE CHARRY** obrante a folio 138, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, de igual forma en memorial obrante a folio 139 solicita se le expida certificación en la que conste la cantidad de dinero descontado hasta la fecha de su sueldo, como educadora al servicio de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva y la calidad en la que actuó la demandada, autorizando al señor Jairo Armando Sánchez Cadena identificado con C.C. N° 12.106.994 para retirar dicha certificación.

Revisado el proceso encuentra el despacho que con los títulos consignados a ordenes del presente asunto se cubre el total del crédito y las costas aprobadas, razón por la cual es procedente la terminación de este y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., de igual forma es procedente la expedición de la certificación solicitada previo pago del arancel judicial de conformidad con el Art. 362 del C.G.P. por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**
- 3.- ORDENAR** el pago de los títulos judiciales existentes hasta la concurrencia del crédito y las costas a la parte demandante, ordenando la devolución de los títulos sobrantes a la persona que se hayan descontado.
- 4.- ORDENAR** el fraccionamiento del título por valor de \$582.493 de la siguiente manera: \$127.580,98 para ser cancelado a la parte demandante y \$454.912,02 para ser cancelado a la parte demandada a quien se descontó.



5.- ORDENAR expedir la certificación solicitada por la demandada ANA RITA CELIS CHARRY en escrito obrante a folio 139, previo pago del arancel judicial.

6.- ACEPTAR la autorización que hace la demandada para la entrega de la certificación al señor JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA identificado con C.C. N° 12.106.994.

7.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de 2020

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.
DEMANDADO YENNY ANDREA YAIMA HEREDIA Y OTROS
RADICACIÓN 41001400300120180053700

En atención a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA**, de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos, exceptuando el mínimo legal que devengue la demandada **YENNY ANDREA YAIMA HEREDIA C.C. No.1.075.267.274**, como empleada de **SEGUROS LA EQUIDAD** ubicado en la ciudad de Neiva.

LÍBRESE el oficio respectivo al pagador de dicha entidad, con los requisitos y advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte 2020

PROCESO : **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **JHON ALEXANDER LEAL RODRIGUEZ**
RADICACIÓN : **41001400300120180057200**

Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó su no aceptación al cargo por contar con más de 5 curadurías, el Despacho designa como nuevo curador ad – litem del demandado **JOHN ALEXANDER LEAL RODRIGUEZ** al (a) abogado (a) **JORGE ENRIQUE MENDEZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en éste Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de 2020

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE MAURICIO LIBARDO TAMAYO
DEMANDADO DIEGO ANDRES ALCALA LUGO Y
DAVID STIVEN LUGO VALENZUELA
RADICACIÓN 41001400300120190001500

En providencia del 24 de enero del año en curso se ordenó a la parte actora gestionar nuevamente la notificación por aviso del demandado DAVID STIVEN LUGO VALENZUELA lo cual fue acatado y allegada nuevamente la certificación de la empresa de correo (folio 49) en la que se indica como causal de devolución “destinatario se trasladó”.

Conforme a lo expuesto y ante la petición de emplazamiento efectuada por la parte actora el despacho **ordena el emplazamiento** del demandado **DAVID STIVEN LUGO VALENZUELA**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Ordénese a la secretaría efectuar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. Y
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO : AGROMINERALES ABONOS LTDA. Y
OTROS
RADICACION : 41001400300120140077900

En petición remitida, por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en la que solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS atendiendo el acuerdo de pago realizado con el demandado, el despacho **NIEGA** la petición, toda vez que dentro del proceso no se ha aceptado la cesión de crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo expuesto, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo solicitado en providencia del 25 de octubre de 2019.

Notifíquese.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
COOPETROL
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO TOLEDO ARIZA Y
OTROS
RADICACION: 41001402301020160050300

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el gerente general de la entidad demandante señor FRANCISCO SANCHEZ MOTTA mediante el cual confiere poder al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. N° 1.083.867.364 Y T.P. N° 207.866. del C.S. de la J. el despacho le **reconoce personería** al abogado para actuar en estas diligencias como apoderado de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, en los términos del poder conferido.

De otra parte, se tiene por **revocado** el poder conferido a la Dra. NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, atendiendo lo indicado en el inc. 1 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO :VERBAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :LUZ ELIDA FIERRO DE BARRETO
DEMANDADO :BEATRIZ POLANIA DE VARGAS.
RADICACION :41001402301020160063200

Teniendo en cuenta que el curador designado en providencia del 21 de enero de 2020 manifestó su no aceptación al contar con más de 5 curadurías, procede el despacho a fijar nuevamente curador ad_ litem de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** al abogado **JUAN CARLOS ROA**, quien ejerce habitualmente dicha profesión en este distrito judicial.

Por secretaría entéresele de dicha designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

De otra parte, como en la citada providencia se ordenó el emplazamiento de la demandada **BEATRIZ POLANIA DE VARGAS** y encuentra el despacho que a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de efectuar dicho emplazamiento, se le **requiere** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con dicha carga, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO